51006-57

Al contestar cite este número

Radicado No:
202651006000096411

La Unión N, 31 de agosto de 2026

Doctor.
**JOAN EDISON MUÑOZ MOSQUERA**
Representante Legal
**FUNDACIÓN ACHEDOS O Y PAZ "H2O Y PAZ".**
NIT: 900979916-8
DIRECCIÓN: Carrera 1 Numero 22-102 Local 101 Barrio Carlos Lleras de casco urbano del Municipio de la Unión – Nariño.
TELEFONO:3014774861
**E- mail:** fundacionh2opaz@gmail.com

**ASUNTO:** Requerimiento No. 3 por presunto incumplimiento al contrato de aporte No. 52005492025.

Cordial Saludo:
En mi calidad de Supervisora del Contrato de aporte No. 52005492025, suscrito entre ICBF y la Entidad Administradora de Servicio (EAS) Fundación H2O y Paz identificado con número de NIT 900979916-8 la cual usted representa, y cuyo objeto contractual es: "**BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.**", muy respetuosamente me dirijo ante usted, a fin de requerirlo conforme lo dispuesto en el Artículo 52 del Manual de Contratación de ICBF, numeral 8 del Procedimiento de Supervisión de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, numeral 4.9.1 de la Guía para el Ejercicio de Supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, para que en un término no mayor a **Tres (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del recibo de la presente, se pronuncie frente a las situaciones que se relacionan a continuación.

## 1. HECHOS Y RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO

1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar regional Nariño, suscribió contrato de aporte con la Fundación H2O Y PAZ, el día 01 de julio de 2025, con un plazo inicial de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2025.
2. Que, en el marco de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de aporte No. 52005492025, y específicamente para efectos de la legalización de los recursos correspondientes al mes de diciembre, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño realizó la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y financieras por parte del operador Fundación H2O y Paz.

3. Que, en virtud de lo anterior, las actividades desarrolladas en el proceso de revisión documental y verificación para la legalización del mes de diciembre tuvieron como finalidad supervisar y controlar la adecuada ejecución del servicio en la modalidad intervención de apoyo psicosocial / apoyo psicosocial, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad, así

como la correcta destinación y soporte de los recursos ejecutados, mediante la validación de información en medios virtuales y presenciales.

4. Que, en este contexto, el equipo de apoyo a la supervisión del ICBF llevó a cabo el proceso de revisión y validación documental correspondiente a la legalización del mes de diciembre, el cual comprendió el análisis de los soportes financieros allegados por el operador, conforme a los lineamientos institucionales vigentes.

5. Así las cosas, de revisión de dichos documentos se identificaron los siguientes presuntos incumplimientos:

- El operador presenta en todos los pagos de talento humano comprobante de egreso valores que difieren con lo presentado en los documentos soporte y en los pagos realizados.
- El operador debe modificar Documento soporte DS FH2-652, debido a que en la descripción del mismo se encuentra erróneo el número del contrato.
- No se anexan listas de entrega de refrigerios que permitan constatar lo entregado por el operador.
- No se anexa pago de servicios públicos, únicamente anexa documento soporte por valor de $ 150.000.
- El operador debe presentar un paz y salvo de todos los proveedores y talento humano, donde indique que no se encuentra pendiente con ninguna obligación durante la vigencia del contrato 52005492025.
- En el rubro de papelería operador presenta pago por valor de $ 125.000 sin embargo no presenta factura que relacione el gasto.
- Cuenta de cobro de servicios de contabilidad no anexa pago de aportes de seguridad social.
- El operador debe anexar los auxiliares 2365-2368 y los diferentes pagos realizados a la DIAN.

## 2. CLAUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

Según los hechos mencionados, y teniendo en cuenta que la FUNDACION H2O Y PAZ, al suscribir el contrato de aportes No. 52005492025. con ICBF asumió unas obligaciones contractuales, se hace necesario indicar que presuntamente se estaría incumpliendo con lo establecido en las siguientes cláusulas contractuales:

OBJETO DEL CONTRATO:

Brindar atención a niñas, niños y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la modalidad intervención de apoyo psicosocial / apoyo psicosocial, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF.

CLÁUSULA 1 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA – OPERADOR DEL SERVICIO
1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.

2) Cumplir con el objeto del contrato y con todos los documentos técnicos, manuales operativos, guías, propuesta de implementación y cualificación y condiciones de calidad y demás documentos aplicables a la modalidad bajo su propia responsabilidad.

1.3. OBLIGACIONES COMPONENTE ADMINISTRATIVO:

1) Disponer del talento humano en perfil y tiempo de dedicación exigido para el desarrollo del servicio, acorde con los documentos técnicos del ICBF y mantener actualizadas las carpetas del talento humano vinculado para la ejecución del contrato, las cuales deben incluir: hoja de vida, soportes de estudio, tarjeta profesional (cuando aplique), Registro de Deudores Alimentarios

Morosos REDAM, Registro Único de Talento Humano en Salud RETHUS (cuando aplique) certificaciones de experiencia, código ético firmado, contrato debidamente firmado, certificados de antecedentes (Contraloría, Procuraduría, Policía), registro nacional de medidas correctivas RNMC (inicial y con actualización trimestral), consulta de antecedentes por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes inicial, antecedentes profesionales (cuando aplique), soportes de pago de seguridad social y documentos de compromiso de confidencialidad y de protección de datos firmados. Lo anterior, puede ser físico o magnético. Cada vez que se suscriba un nuevo contrato todos los documentos del talento humano deben ser actualizados. La contratación del talento humano que se requiera no podrá ser tercerizado

1.4. OBLIGACIONES COMPONENTE LEGAL:

5) Presentar mensualmente las certificaciones expedidas por el representante legal de la entidad o revisor fiscal, según corresponda, donde conste que la misma se encuentra a paz y salvo con sus empleados en cuanto a sus obligaciones de carácter laboral, como: i) aportes parafiscales; ii) aportes con el Sistema de Seguridad Social Integral; iii) el pago de sueldos u honorarios en los tiempos establecidos para tal fin, según la vinculación laboral (no se admiten mora en los pagos); iv) el suministro de elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus labores; v) el reconocimiento de viáticos, gastos de viaje, entre otros. (en caso de evidenciarse presuntas irregularidades en la información se procederá a las denuncias respectivas, según aplique)__

1.5 OBLIGACIONES COMPONENTE FINANCIERO:

4) Estructurar la información financiera de acuerdo con el Plan Único de Cuentas –PUC– según la directriz que defina el ICBF, con sus soportes debidamente organizados que identifiquen la implementación de las NIIF y de la información actualizada.

7) Pagar oportunamente a los proveedores y presentar paz y salvo mensual o de acuerdo con su política de pago.

9) Facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, informes, expedientes y demás información financiera que le solicite el supervisor del contrato; esta información se debe suministrar completa en el lugar de ejecución del presente contrato y debe estar actualizada, de tal manera que permita verificar la ejecución del recurso de forma mensual, acorde con lo establecido en los documentos y sus respectivos clasificadores de costo según aplique para la modalidad.

13) Llevar la contabilidad por centro de costos, de los recursos que le corresponde ejecutar del contrato, en la cual se identifique la fuente de recurso, de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos y suministrar la información mensual, debidamente avalada por el contador, sobre la ejecución de los recursos requerida por el ICBF.

## 3. ANALISIS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Con base en las competencias legales conferidas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), especialmente aquellas contempladas en los numerales 1, 2, 3 y 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, la entidad está habilitada para ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de protección, así como para establecer las normativas necesarias para alcanzar este propósito y coordinar sus acciones con otras entidades, tanto públicas como privadas. Además, la directora general del ICBF tiene la autoridad para dirigir, coordinar y supervisar los programas de Bienestar Familiar de la institución, lo que implica la facultad para dictar las medidas necesarias para su correcto funcionamiento.

De acuerdo con el análisis realizado por esta supervisión se destaca que el seguimiento riguroso en la ejecución de contratos asociados a la atención de poblaciones vulnerables constituye una obligación ineludible del Estado, cuyo propósito es garantizar la idoneidad y efectividad de los servicios prestados. En este contexto, las observaciones detectadas en el marco del Instrumento de Visita a la modalidad casa universitaria evidencian posibles

incumplimientos contractuales por parte del operador, los cuales afectan directamente la calidad y continuidad de la atención brindada a los beneficiarios.

De manera específica, se identifica un presunto incumplimiento en el desarrollo del objeto contractual, el cual establece la obligación de “Brindar atención a niñas, niños y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la modalidad intervención de apoyo psicosocial / apoyo psicosocial, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF.” de acuerdo con los hallazgos identificados, se evidencia un presunto incumplimiento del objeto contractual, en la medida en que la ejecución del servicio debe garantizar no solo la atención integral a los beneficiarios, sino también el adecuado soporte, trazabilidad y destinación de los recursos asignados para dicho fin, conforme a los lineamientos técnicos del ICBF. En este sentido:

- Las inconsistencias en los pagos de talento humano (diferencias entre comprobantes de egreso, soportes y pagos realizados) afectan la transparencia y confiabilidad en la ejecución del recurso humano, el cual es fundamental para la prestación del servicio.
- La falta de soportes adecuados (ausencia de listas de entrega de refrigerios, facturas de papelería, pagos de servicios públicos y aportes a seguridad social) impide verificar la efectiva provisión de bienes y servicios necesarios para la atención de los jóvenes.
- Las deficiencias en la información financiera y contable (errores en documentos, falta de auxiliares contables y soportes de pagos a la DIAN) limitan la trazabilidad de los recursos y su adecuada ejecución conforme al contrato.
- La ausencia de paz y salvo con proveedores y talento humano genera incertidumbre frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la operación del servicio.

En conjunto, estos aspectos evidencian debilidades en la ejecución administrativa, financiera y operativa del contrato, las cuales impactan directamente la garantía de una atención integral, continua y verificable a la población beneficiaria, en los términos establecidos en los documentos técnicos del ICBF.

Con respecto a las obligaciones generales, se evidencia una presunta gestión incompleta, inconsistente y sin soporte suficiente en la ejecución contractual, reflejada en irregularidades como diferencias en pagos de talento humano, ausencia de soportes financieros, falta de documentos obligatorios (facturas, paz y salvos, pagos de seguridad social), y errores en documentos contractuales.

Estas situaciones demuestran que el operador presuntamente no está asumiendo de forma adecuada la totalidad de las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato, ni está cumpliendo con los documentos técnicos, lineamientos administrativos y condiciones de calidad exigidas, ya que la ejecución no puede ser verificada de manera clara, transparente y conforme a lo establecido.

En consecuencia, la ejecución del contrato no se desarrolla de forma completa, organizada ni conforme a los estándares requeridos, lo que configura el presunto incumplimiento de las obligaciones generales señaladas.

Frente a la obligación de disponer del talento humano con el perfil requerido y mantener actualizadas las carpetas con todos los soportes exigidos, se evidencia un presunto incumplimiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se identifican inconsistencias en los pagos de talento humano, en donde los valores reportados en los comprobantes de egreso difieren de los soportes y pagos efectivamente realizados, lo cual afecta la confiabilidad de la información relacionada con la vinculación y remuneración del personal.

Así mismo, la ausencia de soportes completos, especialmente en lo relacionado con pagos de seguridad social del personal asociado a servicios (como contabilidad), evidencia que las carpetas del talento humano no se encuentran debidamente actualizadas ni cumplen con los requisitos exigidos en la obligación contractual.

Adicionalmente, la falta de paz y salvos del talento humano genera incertidumbre frente al cumplimiento de las obligaciones laborales y contractuales derivadas de su vinculación. En conjunto, estos aspectos reflejan que el operador no garantiza la adecuada organización, actualización y completitud de la información del talento humano, ni la trazabilidad de sus pagos y obligaciones asociadas, lo cual impide verificar que el personal vinculado cumple con las condiciones exigidas por los documentos técnicos del ICBF.

Por lo anterior, se configura un presunto incumplimiento de la obligación administrativa, al no evidenciarse el cumplimiento integral de los requisitos relacionados con la gestión, soporte y control del talento humano vinculado a la ejecución del contrato.

se configura un presunto incumplimiento de la obligación del componente legal, ya que la obligación establece la presentación mensual de certificaciones expedidas por el representante legal o revisor fiscal, mediante las cuales se garantice que el operador se encuentra a paz y salvo con sus empleados en materia de aportes parafiscales, seguridad social, pago oportuno de salarios u honorarios y demás obligaciones laborales.

A partir de los hallazgos evidenciados, se configura un presunto incumplimiento más amplio y estructural, en razón a que se observa la ausencia de soportes verificables de pago de seguridad social, particularmente en servicios asociados al talento humano, lo cual impide acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, siendo este un elemento esencial que debe estar respaldado dentro de las certificaciones mensuales.

Las inconsistencias en los pagos de talento humano, reflejadas en diferencias entre los valores reportados en comprobantes de egreso y los soportes reales, generan una ruptura en la confiabilidad de la información financiera y laboral, lo cual desvirtúa la veracidad de cualquier certificación de paz y salvo que se haya expedido o deba expedirse.

Adicionalmente, la no presentación de paz y salvos del talento humano y proveedores evidencia que no existe certeza sobre el cumplimiento total de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución contractual, lo que contradice directamente el contenido de la certificación exigida en la cláusula.

De igual forma, la falta de trazabilidad documental y soportes completos impide verificar aspectos como el pago oportuno de salarios u honorarios, la inexistencia de mora en obligaciones laborales, el cumplimiento de aportes parafiscales, la cobertura integral de las obligaciones con el personal vinculado

En este sentido, no solo se evidencia la posible no presentación de las certificaciones en debida forma, sino también una situación más grave: la imposibilidad material de que dichas certificaciones reflejen información veraz, completa y comprobable, debido a las inconsistencias y vacíos documentales identificados. Por lo anterior, el incumplimiento no se limita a un aspecto formal, sino que compromete el fondo de la obligación, al no garantizarse que el operador se encuentre efectivamente al día en sus obligaciones laborales, ni que pueda certificarlo con respaldo documental idóneo.

Del análisis conjunto de los hallazgos frente a las obligaciones financieras señaladas, se evidencia un presunto incumplimiento de carácter integral y sistemático, en la medida en que la gestión financiera del contrato no se está desarrollando bajo criterios de organización, consistencia, trazabilidad ni suficiencia documental, tal como lo exigen las disposiciones contractuales y los lineamientos técnicos del ICBF. Esta situación no corresponde a hechos aislados, sino a deficiencias recurrentes y estructurales que afectan de manera directa la confiabilidad de la información financiera y la adecuada administración de los recursos públicos.

En efecto, las inconsistencias identificadas en los registros financieros, particularmente en los pagos de talento humano donde los valores consignados en los comprobantes de egreso difieren de los soportes y pagos efectivamente realizados, evidencian una ruptura en la coherencia contable y en los principios básicos de registro financiero. A ello se suma la

ausencia de documentos esenciales como facturas, soportes de servicios públicos y comprobantes completos, así como la existencia de errores en documentos soporte, lo que permite concluir que la información financiera no se encuentra debidamente estructurada ni organizada conforme a los lineamientos del Plan Único de Cuentas y los estándares de las NIIF. Esta situación no solo afecta su confiabilidad y verificabilidad, sino que también compromete la integridad del sistema contable, al impedir reconstruir de manera cierta y completa la ejecución de los recursos.

De igual manera, la no presentación de paz y salvos de proveedores y talento humano, junto con la ausencia de soportes claros, completos y verificables de pago, genera una incertidumbre sustancial sobre el cumplimiento real de las obligaciones económicas del operador. En este contexto, no es posible establecer con certeza si los pagos se han efectuado en los términos, montos y tiempos exigidos, lo cual no solo afecta la transparencia en la ejecución de los recursos, sino que además configura un riesgo financiero, legal y reputacional, al no poder acreditarse el cumplimiento de las obligaciones contractuales frente a terceros.

Adicionalmente, se evidencia que la información financiera no ha sido suministrada de manera integral, oportuna ni completa, en tanto no se allegan documentos fundamentales como auxiliares contables, soportes de pagos a la DIAN y demás registros requeridos. Esta omisión contraviene directamente los principios de disponibilidad, oportunidad y suficiencia de la información, limitando de manera significativa la labor de supervisión. En consecuencia, no se cuenta con insumos adecuados para validar la correcta destinación de los recursos, ni para verificar su correspondencia con los clasificadores de costo establecidos para la modalidad, lo que obstruye el ejercicio de control y seguimiento por parte del ICBF.

En la misma línea, las deficiencias en la información aportada y la falta de soportes adecuados impiden verificar la existencia de una contabilidad organizada por centro de costos, lo cual constituye un elemento esencial para garantizar la trazabilidad del recurso. La imposibilidad de identificar con claridad la fuente, destinación y ejecución de los recursos evidencia una falla en la aplicación de los mecanismos de control interno financiero, afectando la transparencia y el adecuado uso de los fondos públicos. La ausencia de información mensual debidamente avalada y soportada refuerza la existencia de una debilidad estructural en el manejo contable, que impide realizar un seguimiento técnico y financiero riguroso.

Aunado a lo anterior, se observa una clara desarticulación entre la ejecución financiera y la ejecución técnica del contrato, en la medida en que no existen soportes suficientes que permitan relacionar de manera directa los gastos reportados con las actividades efectivamente desarrolladas en la prestación del servicio. Esta situación vulnera el principio de coherencia técnico-financiera exigido por el ICBF, según el cual todo recurso ejecutado debe tener una correspondencia clara, verificable y demostrable con el cumplimiento del objeto contractual.

En conjunto, estos elementos evidencian no solo el incumplimiento de obligaciones puntuales, sino una afectación transversal a los principios de transparencia, trazabilidad, responsabilidad y control en la administración de recursos públicos, lo que configura un presunto incumplimiento agravado del componente financiero. En consecuencia, la gestión financiera desarrollada no garantiza condiciones mínimas de organización, soporte, verificabilidad ni control, comprometiendo la adecuada ejecución del contrato y la correcta destinación de los recursos asignados.

En ese orden de ideas, las situaciones identificadas en el marco del seguimiento a la ejecución contractual requieren ser aclaradas por el operador, a fin de determinar las circunstancias en las que se presentaron los hechos descritos y verificar la adopción de las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los lineamientos técnicos establecidos por el ICBF.

Frente a los presuntos incumplimientos, es importante recordar lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que establece los Derechos y Deberes de los Contratistas “Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán

las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse", y "Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".

## 4. REQUERIMIENTO

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a la gravedad del asunto, me permito solicitar se brinden las respectivas justificaciones a que haya lugar conforme a los hechos señalados en este escrito. Además, se solicita adelantar las acciones de subsanación y comunicar cuales han sido las acciones de mejora implementadas por parte de la entidad contratista en relación con los presuntos incumplimientos de las obligaciones contractuales referidas, con el fin de lograr una correcta ejecución y alcance de estas.

Así mismo, hay que precisar que, si bien el presente requerimiento por presunción de incumplimiento otorga un plazo de respuesta a la EAS, esto no exime a la EAS del perjuicio de cumplir plenamente las cláusulas contractuales del presente contrato y los lineamientos establecidos en el manual operativo.

Lo anterior amparado en el procedimiento establecido en MO1 ABS MANUAL DE CONTRATACIÓN Vr 7, P18.ABS PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF Vr 2; G6.ABS GUIA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF Vr 4, Ley 80 de 1993, entre otras disposiciones legales y lineamientos concordantes.

Dicho procedimiento tiene como finalidad garantizar el debido proceso y respectivo derecho a la defensa sobre los presuntos incumplimientos informados por la Supervisión, que, de ser debidamente acreditados, conducirán a que mediante resolución motivada se declare el incumplimiento parcial del contrato y en consecuencia se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en las cláusulas contractuales, conforme lo dispone los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables al caso.

Atentamente,

CATERINE RUANO GAMBOA
Supervisora Contrato 52005492025.
***Proyecto**: Ma. Angélica Bedoya R. – Abogada supervisión – Grupo de Protección.*